



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTES	ÁNGELA PATRICIA y ADRIANA MARÍA SALDARRIAGA QUICENO
DEMANDADOS	JORGE IVÁN VÉLASQUEZ SALDARRIAGA
RADICADO	05001 31 03 009 2018 00281 00
ASUNTO	OBEDECE AL SUPERIOR LIQUIDA COSTAS Y LAS APRUEBA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de abril e dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia, procédase por la Secretaría del Despacho, a la liquidación de costas en primera instancia, dado que en segunda instancia se declaró desierto el recurso de apelación, y se negó la corrección de la condena en costas impuestas por este Despacho en la sentencia de la diada 15 de octubre de 2019 (ver archivo digital No.05 - 01.10 y 01.19).

CÚMPLASE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor del demandado señor **JORGE IVÁN VELÁSQUEZ SALDARRIAGA** y a cargo de las demandantes señoras **ÁNGELA PATRICIA SALDARRIAGA QUICENO y ADRIANA MARÍA SALDARRIAGA QUICENO**, así:

Gastos:

Pago expensas para surtir el recurso de apelación contra auto¹ \$ 100.000

Agencias en derecho (fijadas en la sentencia de primera instancia)..... \$32.752.790

TOTAL COSTAS \$32.852.790

Son en letras: TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L.

Medellín, 01 de abril de 2022

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria
D.Ch.

¹ (folio digital No.05 Archivo 02.)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTES	ÁNGELA PATRICIA y ADRIANA MARÍA SALDARRIAGA QUICENO
DEMANDADOS	JORGE IVÁN VÉLASQUEZ SALDARRIAGA
RADICADO	05001 31 03 009 2018 00281 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por la Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación.**

De esta forma, queda resuelta la solicitud que al respecto presentó la parte demandada y que milita en el archivo digital No.06. y el requerimiento de la misma de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.